

## V. Anuncios

### B. Otros anuncios oficiales

#### MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

**7262** *Resolución de 1 de marzo de 2022, de la Delegación del Gobierno en Madrid, sobre revocación de procedimientos administrativos sancionadores y anulación de las resoluciones sancionadoras emitidas en los mismos.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta Delegación del Gobierno en Madrid dictó en su momento resolución sancionadora respecto de los procedimientos objeto de la presente resolución y relacionados en el Anexo, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

SEGUNDO.- En las mencionadas resoluciones se imponían sanciones de multa, no constando que se haya procedido al pago de las mismas.

Y teniendo en cuenta los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

SEGUNDO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, estimó parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y declaró inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

TERCERO.- El artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional establece que "Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como

consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad”.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas “Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”.

QUINTO.- La competencia para dictar la presente resolución sobre revocación corresponde a este órgano, toda vez que la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves corresponde a la Delegada del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Madrid, de conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

#### RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación y la revocación de los procedimientos que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, anulando las resoluciones sancionadoras emitidas.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo

121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

#### ANEXO RESOLUCIÓN

#### EXPEDIENTE/\_AÑONIF/NIE

8710	2020	47291725E
6647	2020	70076505J
8671	2020	52014517V
6888	2020	48228752Y
7785	2020	Y6216809S
6999	2020	50313914B
7050	2020	Y6067266H
6896	2020	Y2032814L
8925	2020	X4017265Q
6716	2020	51706928F
7800	2020	54287264L

8905	2020	06664671F
6771	2020	X2698292R
6979	2020	03240899S
6869	2020	51230676Q
8305	2020	02284671N
6671	2020	51019857S
8866	2020	55215063K
8301	2020	52892056Z
8253	2020	X8427482Y
6624	2020	X7398088T
8259	2020	05296819B
6770	2020	51743822D
7945	2020	09106193X
7562	2020	54535351M
7042	2020	Y0492357X
6845	2020	Y7605823J
8907	2020	50724250G
7022	2020	53809219Y
7003	2020	52004827X
7512	2020	50739837C
8246	2020	12449300K
7790	2020	53042183C
7489	2020	51720365N
7010	2020	02234146H
8943	2020	51369752B
8194	2020	06016116Y
8195	2020	X8846881T
7492	2020	47467902L
8250	2020	01929290G
6618	2020	05456768H
7033	2020	08013299F
7749	2020	11897755Q
7777	2020	X6019878L
7522	2020	X5792336Q
8189	2020	X8664032R
8249	2020	47464957H
7493	2020	X6987492T
8229	2020	X8153513J
7012	2020	51221610N

8231	2020	02595108H
6662	2020	50978541F
7014	2020	X4559883H
8215	2020	51995415M
8723	2020	X6741409V
6832	2020	47038897X
8394	2020	09053487C
6816	2020	03515586J
6966	2020	X4374708Q
6773	2020	55242290Q
8758	2020	54670491C
8371	2020	01386244B
8714	2020	52907746H

6636	2020	02265721Z
6603	2020	03177365F
8959	2020	50984845D
6891	2020	53960257A
8954	2020	X4541915J
7283	2020	52183496S
8737	2020	Y6273499X
8728	2020	X7591422L
8834	2020	25079919Y
8718	2020	X9360389X
6925	2020	47029504R
8620	2020	51729884D
8924	2020	50975073N
6726	2020	49098254Q
6944	2020	52014511B
8294	2020	Y6883204P
6625	2020	70044539V
6596	2020	02790685A
7497	2020	X5865857Y
6776	2020	70519969Z
7613	2020	51995360L
8202	2020	53937959S
7045	2020	02671894F
8594	2020	51685516P
6619	2020	05434968E
7498	2020	46884703P
8216	2020	Y0652704R

6797	2020	02726678M
7942	2020	X5152060Z
8605	2020	70052700J
6601	2020	50059696N
8746	2020	05427822Y
7933	2020	02498507V
8944	2020	05996733N
8245	2020	02298234M
8615	2020	50172810N
6994	2020	15444405C
9075	2020	X6477884A
8389	2020	Y0452801Z
7052	2020	54394400K
8416	2020	02633203W
8935	2020	50219858W
8350	2020	47465269P
6969	2020	50252776F
8873	2020	50996994Z
7570	2020	52880421V
7008	2020	50629757H
6653	2020	X3728780C
8872	2020	51261911V
8738	2020	Y5514723G
8300	2020	54352617Y
6886	2020	01060054F

8874	2020	Y7266430P
6617	2020	X6285669E
9078	2020	76062873X
8726	2020	X9381273X
8932	2020	50635668H
6850	2020	X4919146K
7825	2020	02216058P
8256	2020	02606771C
6831	2020	47493202L
6844	2020	02762145Y
7483	2020	Y0097154Q
8191	2020	X8747469V
8270	2020	54390806S
8355	2020	54264513S
6633	2020	50470731Z

8611	2020	50629757H
8410	2020	X4881693N
7015	2020	X9843889G
8240	2020	50877020P
8193	2020	47413669C
6589	2020	03135698Q
6652	2020	X4917671H
8346	2020	70052700J

Madrid, 1 de marzo de 2022.- La Delegada del Gobierno en Madrid, María de las Mercedes González Fernández.

ID: A220007982-1